

SM_1402_AHN_CLERO_Car604_N3

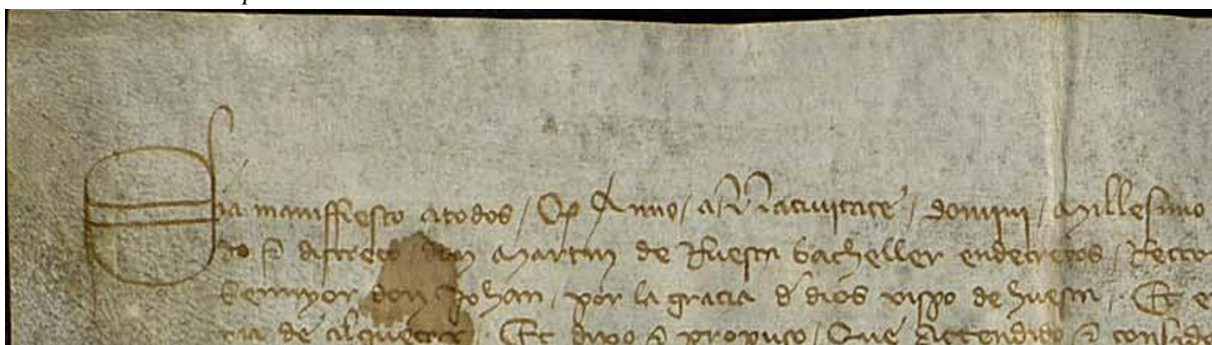
1402, diciembre, 18. Huesca.

Martín de Pan y Vino, clérigo de la iglesia de santa María de Alquézar, obtiene permiso de Martín de Ruesca, vicario general de la diócesis de Huesca, para conmutar una pena donando unas casas que poseía en la villa de Alquézar para la fundación de un hospital para pobres y peregrinos.

A.- Archivo Histórico Nacional, CLERO,Car.604,N.3¹. Unidad Documental compuesta de un diploma y 2 imágenes en PARES. Pergamino. Sin carpetilla de archivo.

Cit. Raúl Villagrasa-Elías, «Recollir los pobres et tener hospitalitat». Asistencia hospitalaria en el Somontano de Barbastro (ss. XII-XVI)», *Revista de la CECEL*, 16 (2016), pp. 37-60 (49).

Versión *Scripta manent*: Raúl VILLAGRASA-ELÍAS²



© MECD. Archivos Estatales (España)

¹ Enlace en PARES <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/2320813?nm> [consulta: junio 2022]: *Permuta de una penitencia*.

² Dicho documento forma parte de la tesis doctoral que está realizando Raúl Villagrasa-Elías en la Universidad de Zaragoza (Campus Iberus) sobre la asistencia hospitalaria en la península ibérica en los siglos XIV-XVI bajo la dirección de Cristina Jular Pérez-Alfaro y Concepción Villanueva Morte.

Imagen 1/2

Recto del pergamino:

Sia manifiesto a todos que anno a *Natiuitate Domini* millésimo quadingentésimo secundo, (*raspado y reescrito*: y es a saber día lunes,) que se contaue a diez et hueyto del mes de deziembre en la ciudat de Huesca, ante la presencia del muyt honrra-/do et discreto don Martín de Ruesca, bacheller en decretos, rector de la ecclesia parrochiall de Salas de Barbastro, vicario generall en las cosas spirituales et temporales en la diócesis de Huesca, por el muyt reuerent en Ihesu Christo, Padre et Sennyor, / sennyor don Johan, por la graçia de Dios vispo de Huesca, et en presencia de mí, notario, et de los testimonios diuso scriptos, fue personalment constituydo el honrrado don Martín de Pan et Vino, clérigo et raçionero de la ecclesia de santa Ma-/ría de Alquéçar.

Et dixo et propuso que attendido et considerado que por el dito don Martín de Ruesca, assí como vicario general del dito sennyor vispo, por vigor de vna bullya de dispensación al dito don Martín de Pan et Vino ator-⁵gada por el muyt reuerent en Ihesu Christo, Padre et Sennyor, sennyor don Johan, por la diuinal graçia del titoll de santa Anastasia, cardenal regient, la penitenciaría de nuestro sennyor papa Clement séptimo de buena memoria, et dito / don Martín de Ruesca, assí como vicario general, hauiesse dispensado con el dito don Martín de Pan et Vino et a él inpungido cierta penitencia, segunt que aquesto parece más largament por carta pública de dispensación atorga-/da por el dito don Martín de Ruesca et sellyada con el siello del vicariado generall, que fue feyta en la ciudat de Huesca a dos días del mes de julio, anno a *Natiuitate Domini* millésimo trecentésimo nonagésimo octauo, testificada et / subsignada por Jayme Berbegal, notario público de la ciudat de Huesca, et regient la scriuanía del dito vicariado, et la penitencia al dito don Martín de Pan et Vino iniungida, él hauies aquellya, segunt dixo, bien complida, excepto la peregrinación / quel deuia fazer a la ecclesia de sant Jayme de Gallicia, la qual peregrinacion el dito don Martín de Pan et Vino segunt afirmó no podía cumplir menos de grant periglo de su persona: lo primero, porque él era et yes desamistado de muytos et /¹⁰ le conuenia de recelarse, lo segundo, porque no era bien sano de su persona ni en disposición que él pudies caualgar ni yr de cauallo, ni muyto menos de pie, por la qual razón el dito don Martín de Pan et Vino humilment soplicó al / dito vicario general ,et suplicando requiriolo, que le plazies de querer mudar la dita penitencia de peregrinación en otra penitencia a él bien vista, la qual él pudiesse cumplir, o si al dito sennyor vicario plazía por scargo de su consciencia, et / por tal que en remuneración de la su peregrinación muytos peregrinos pudiesen hauer refección et refrigerio en su casa et su habitación.

Attendido et considerado quel dito don Martín de Pan et Vino ha et tiene vnas casas suyas proprias en / la villa de Alquéçar, en la plaça de la dita villa sitiadas, él daría las ditas casas en reconpensación de la dita penitencia et peregrinación, que las ditas casas sían feytas spitall et pora recollir los pobres que venrrían a la dita villa de Alquéçar, / et aquesto pora siempre et *in perpetuum iuxta* la disposición et ordinación del dito sennyor de vicario generall, requiriendo a mí notario infrascripto que de las cosas sobreditas lende fizies carta pública carta pública (*sic*).

Testimonios fueron /¹⁵ a las sobreditas cosas presentes los honrrados don García Pérez Ezquerria et don Martín d'Arbaniés, clérigos habitantes en Huesca.

Et el dito don Martín de Ruesca, vicario general, qui de suso attendido la buena afección et voluntat quel dito don Martín de / Pan et Vino hauía en sguart de los pobres de Ihesu Christo, attendido lo inpediment de su persona que como bien sia, assí de dreyto et de razón que aquell que yes legitimament empachado nol deue seer res inputado, et pues en quan-/to es en el faze lombre (?) jamás no es tenido, et como sia buena et santa cosa et muyt piadosa recollir los pobres de nuestro sennyor Ihesu Christo et tener hospitalitat et habitación ad aquellyos, por esto el dito don Martín de Ruesca, vicario qui / de suso, querient atorgar la dita suplicación a él feyta por el dito don Martín de Pan et Vino, atorgó et quiso que la dita penitencia de la peregrinación quel dito don Martín de Pan et Vino yera tenido fazer a sant Jayme / de Galicia fuesse permutada en la dación et constitución de las casas sobreditas del dito don Martin, el dito don Martín de Pan et Vino dando et defeyto exsiguiendo la dita dación de las ditas casas poral dito spitall, las quales se ordeneen /²⁰ a arbitrio del dito vicario generall.

Testimonios fueron de aquesto los qui desuso.

Et el dito don Martín de Pan et Vino, queriendo complir de feyto la dita dación de las ditas casas, con voluntat del dito don Martín de Ruesca, vica-/rio general qui de suso, fizo cession et donación pura et perfecta de las ditas casas a los pobres de Ihesu Christo en la forma siguiente:

Sia maniffiesto a todos que yo don Martín de Pan et Vino de mi cierta scientia et de todo mi dreyto, bien et plenerament / certificado et informado con tenor de la present carta pública firme et a todos tiempos valedera et en algún tiempo non reuocadera, de voluntat atorgamiento et expreso consentimiento del dito don Martín de Ruesca, vicario general qui / de suso, do et assigno pora spitall et fazer spitall a los pobres de Ihesu Christo qui venrrán a la villa sobredita de Alquéçar vnas casas que yo he sitiadas en la plaça de la dita villa, conffrontantes con casas de Pero Burgasse de dos partes, / et con la plaça, et con barrancho

clamado Maniarmel, assí como las ditas affrontaciones circumdam, encarram et departen de cada una part las ditas casas, assí do et assigno yo aquellyas pora spital a los ditos pobres, saccando las ditas ca-/²⁵sas possession et dreyto a mí en aquellyas pertenescientes et accatantes de poder possession et sennyora mía, et de los míos, et en los ditos pobres las transpuerto, poso, meto et assigno, renunciando en todo et por todas cosas a qualquiere drey- /to a mí pertenescient et accatant se en aquellyas, despullyandome de feyto a mí et a los míos del dominio, sennyorío et possession de las ditas casas.

Et si agora o en algún tiempo, pleyto, cuestión, contrast, embargo o mala voz será puesto / intemptado o mouido en et sobre las ditas casas o partida de aquellyas por persona alguna, prometo, conuiengo et me obligo de empararme del dito pleyto, cuestión, contrast, embargo et mala voz et aquell leuar entró a sentencia difinitiva pa-/sada en cosa juzgada, de la qual non pueda seer appellyado ni de nullidat redimido, et satisfacer et emendar vos todas et qualesquiere messiones que por la dita razón conuendrá a los visitadores o regidores del dito spital fazer o sus-/tener, de los quales et de las quales quiero quende sian creydos por sus simples paraulas sienes jura testimonios et toda otra manera de prouación.

Et a todas et cada unas cosas sobreditas tener, complir et observar et no con-/³⁰trauenir por alguna razón obligo todos mis bienes mobles et sedientes, hauidos et por hauer en todo lugar. Et prometo et me obligo de hauer, dar, mostrar et assignar bienes míos propios, quitos et desembargados, a complimien-/to de todas et cada unas cosas sobreditas. Querrient et expresament atorgant et consetient que por pacto alguno yo non pueda contra la present carta de donación et assignación et cosas en aquellya contenidas en alguna cosa contrastar. Et / solo fazia quiero que firmeza ni valor no haya en judiçio ni fuera de juicio, de las quales casas quiero yo dito don Martín de Pan et Vino que sian visitadores, regidores et administradores de aquellyas el prior et vicario de los / racioneros de la dita ecclesia de santa María de la dita villa et los jurados qui agora son et por tiempo serán de aquellya misma villa.

Et que en las ditas casas hayan a obrar vna cambra apartada en la qual puedan star et dormir / clérigos et freyres qui venisen a preycar las fiestas solepnes a la dita villa.

Actum et testes qui supra.

Et el dito don Martín de Ruesca, vicario general qui de suso, visto et atendido el sobredito contratto de donación et assignación /³⁵ que redumdaua en grant proveyto et utilidat de los pobres de Ihesu Christo et scargo el ánima del dito don Martín de Pan et Vino, atorgó, lohó, aprouó, ratificó et confirmó aquell et todas et cada unas cosas en aquell contenidas. (*raspado y reescrito*: / Et non es menos guiso) el dito don Martín de Ruesca, vicario general

qui de suso, (*raspado y reescrito*: que s[i] el dito don Martín de Pan) y Vino, o otri por él venía contra la dita donación de las ditas casas que la dita absolución et permutación sia hauida por non feyta.

Actum et / teste qui supra. /

Sig(*signo*)no de mí, Johan Pérez de Oliuán, notario público de la ciudat de Huesca, qui a las sobreditas cosas present fue et aquesto scriue. Consta de rasos, correctos et enmendados en la líneas primera, penúltima et antepenúltima, do se lie yes a saber día lunes / Et no res menos quiso, que si el dito don Martín de Pan.

sello: AHN

Imagen 2/2

Reverso del pergamino:

1. *en sello*: Carp 604 / n.º 3
2. *a lápiz*: Dom. Huesca 1402 /diciembre 18\ -133P / Carp 604 nº 3
3. Donación de unas cassas para ospital en Alquezar
4. Carta de donación de las casas dadas para hospital en la de Alqueçar. *Firmas*
5. S.º Domingo Huesca
6. *a lápiz*: Leg 428_ / 28
